

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano largo hacia determinados terceros países

(2002/C 12/14)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 288 de 13 de octubre de 2001)

En la página 5, el punto 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 299/95 ⁽⁴⁾, será de unas 20 000 toneladas.»

Modificación del anuncio de licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo con destino a la Reunión

(2002/C 12/15)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 288 de 13 de octubre de 2001)

En la página 6, el punto 2 del título L «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La cantidad total para la que podrá fijarse la subvención máxima a la expedición con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2692/89 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1453/1999 ⁽²⁾ será de unas 20 000 toneladas.»

⁽¹⁾ DO L 261 de 7.9.1989, p. 8.

⁽²⁾ DO L 167 de 2.7.1999, p. 19.

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países

(2002/C 12/16)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 288 de 13 de octubre de 2001)

En la página 8, el punto 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 299/95 ⁽²⁾, será de unas 20 000 toneladas.»

⁽¹⁾ DO L 61 de 7.3.1975, p. 25.

⁽²⁾ DO L 35 de 15.2.1995, p. 8.

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo hacia determinados terceros países

(2002/C 12/17)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 288 de 13 de octubre de 2001)

En la página 9, el punto 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 299/95 ⁽⁴⁾, será de unas 20 000 toneladas.»